



TUCUMAN

**DECRETO ACUERDO 10/2021**  
**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

Medidas generales de prevención. Implementación del DNU 455/21.  
Del: 10/07/2021; Boletín Oficial 16/07/2021

Visto, los Decretos Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 287/21, N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21 de fecha 9 de julio de 2021, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, y

Considerando

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en primer término se dictó con el objeto establecer medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. En un mismo sentido, facultó a los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario. Que, el DNU N° 455/21 Prorroga el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 287/21, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° de los DNU N° 334/21 y N° 381/21, y 411/21 hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive.

Que, el DNU N° 455/21 en sus consideraciones sostiene que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro. Y que, en este contexto, omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional para evitar estos efectos, significaría asumir el riesgo de que ocurran consecuencias irreversibles para la salud pública.

Que la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación de las personas y las actividades de mayor riesgo de contagio, con el objetivo de disminuir la circulación del virus. En efecto, si no se disminuye el número de casos, seguirían ocurriendo casos graves y registrándose altos números de personas fallecidas

Que, en este sentido, todas las actividades que aumenten la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo.

Que, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional, de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de COVID-19 son adecuadas, la Provincia

dictó el DNU N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU N° 2/1-2020, N° 4/1-2020, N°6/1-2020, N°08/1-2020, N°9/1-2020, N°10/1-2020, N°11/1-2020, N°13/1-2020, N°15/1-2020, N°17/12020, N°18/1-2020, N°19/1- 2020, N°20/1-2020, N°21/1-2020, N°22/1-2020, N°23/1-2020, N°24/1-2020, N°1/1-2021, N°4/1-2021, N°3/1-2021, N°4/1-2021, 5/1-2021, 6/1-2021, 7/12021, 8/1-2021 y 9/1-2021 a todas las disposiciones dictadas en ese sentido, sus prórrogas y modificatorias.

Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el DNU N° 455/21 en cuanto a que las medidas dispuestas resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura Constitucional, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en

Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo 1°.- Tómase conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 455/21 del 9 de julio de 2021, del Poder Ejecutivo Nacional, que dispone la prórroga del DNU N° 287/21, del plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° de los DNU N° 334/2, N° 381/21 y 411/21 hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive

Art. 2°.- Encomiéndase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones relativas a la reglamentación e implementación de lo dispuesto en el DNU N° 455/21 del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del territorio provincial.

Art. 3°.- Modifícase el artículo 1° del DNU N° 7/1-2020, donde dice "Decreto N° 717/3(ME)-2020", debe decir "Decreto N° 717/3(ME)-2020, sus modificatorios y ampliatorios"

Art. 4°.- Habilítase como día hábil administrativo el día 10 de julio de 2021, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

Art. 5°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Art. 6°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de: Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social y de Interior; y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.